



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 08 de febrero 2021	
Hora de Inicio:	03:03 p. m	
Hora de Finalización:	04:15 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180066800	
DEMANDANTE:	JORGE LUIS MORALES ARROYAVE	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante JORGE LUIS MORALES ARROYAVE	X	
Apoderado del demandante Dr. GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUÉZ	X	
Apoderada de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA	X	
Apoderada de la demandada CESANTÍAS PROTECCIÓN Dra. LEIDY CAROLINA CORTES GARZON.	X	
Apoderada de la demandada Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
	NO	SI

OBJETO

Identificadas como están las partes, el Despacho continúa con la audiencia de que trata el **artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.**, esto es proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que en audiencia inmediatamente anterior se practicaron las pruebas solicitadas por las partes, se cerró el debate probatorio, y se presentaron **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, por lo que el Juzgado procede a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social.

	.
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación y traslado del demandante JORGE LUIS MORALES ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.091.868 al régimen de ahorro individual, realizada el 25 de enero de 1996 a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS , conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , los valores que reposen en la cuenta de ahorro individual del demandante JORGE LUIS MORALES ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.091.868 y que hubiere recibido producto de la afiliación del demandante a dicha entidad, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubieren causado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1746 del C.C., sin que haya lugar a que de dichas sumas se realicen descuentos con ocasión de gastos de administración.
TERCERO	ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces a recibir los aportes del accionante JORGE LUIS MORALES ARROYAVE identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.091.868 , en el régimen de prima media por prestación definida administrado por esa entidad, proceda a corregir y actualizar su historia laboral y tener entre sus afiliados al demandante, como si nunca se hubiera trasladado en virtud del regreso automático.
CUARTO	DECLARAR NO PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN y los demás medios exceptivos propuestos por las convocadas a juicio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
QUINTO:	CONDENAR en costas a la parte accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS , dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
SEXTO:	Si no fuere apelado el presente fallo, CONSÚLTESE con el superior
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.	

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
			X	

Formulado en tiempo y sustentado en legal forma los recursos de apelación por los apoderados de las demandadas **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN** contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.

E ANEXA 1 DISCO GRABADO

La secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 12 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc20879538a034c21c3aa2fe8607309a2fc3729bb327a5b5dcfcadcbe4e7591

Documento generado en 09/02/2021 07:14:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**